

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 13 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fecha 11 de marzo del año en curso, subsana los defectos advertidos por el Juzgado. (**archivo 10 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Marzo 01 de 2024	Marzo 04 de 2024	Marzo 11 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: JAIME MONSALVE CARDONA

DEMANDADO: CARMEN ELENA VEROY REYES

Radicado No. 760013110008-2024-00086-00

Auto Interlocutorio No. 486

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, sería del caso ordenar la notificación por emplazamiento a la parte demandada CARMEN ELENA VEROY REYES, tal como establece el artículo 293 del C. G.P, al informarse por la parte actora, desconocer su lugar de habitación y trabajo; no obstante de lo anterior, considera esta judicatura, que antes de proceder a tal emplazamiento, debe intentarse lograr su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, El Registro Único de Afiliados “RUAF”, y El Registro Único Empresarial y Social “RUES”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por JAIME MONSALVE CARDONA contra CARMEN ELENA VEROY REYES.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia admisorio a la parte demandada CARMEN ELENA VEROY REYES, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NO acceder por el momento a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada CARMEN ELENA VEROY REYES, en consecuencia de lo anterior, intentar su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta, la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, El Registro Único de Afiliados “RUAF”, y El Registro Único Empresarial y Social “RUES”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba95108fc760c72bfb77d314f4dba9b2e01abfe1d8c4fc0426dd7139b154f1**

Documento generado en 14/03/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>